



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 041 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **11:15 AM** del día de hoy **veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por DARWIN ANDRÉS DÍAZ contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, radicado No. 73001-33-33-009-2018-00019-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Demandante:	DARWIN ANDRÉS DÍAZ	
Cédula de ciudadanía No.	17.593.260	
Nombre apoderado (a):	ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA	
Cédula de ciudadanía No.	1.110.451.880	
Tarjeta Profesional No.	187.546 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada	Datos	
Nombre apoderado (a):	RUBEN DARIO GÓMEZ GALLO	
Cédula de ciudadanía No.	14.236.617	
Tarjeta Profesional No.	41.670 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Ministerio Público	Datos	
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué	
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero	

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho y conforme corresponde en esta etapa procesal a evacuar la decisión de excepciones previas, para lo cual se señala, que la entidad accionada no propuesto excepciones de esta naturaleza.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Su señoría la parte demandante se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Parte demandada: Señora Juez la parte demandada se ratifica en la contestación, particularmente en cuanto se refiere a la excepción de pago.
- Ministerio Público: Se sugiere a la parte demandante que exprese lo pertinente al pago, lo cual es un punto importante para fijar el litigio.

DESPACHO: De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la entidad, y el Ministerio Público

- Parte demandante: Su señoría la parte demandada acreditó dos pagos, uno por (\$3.000.000) y otro por (\$7.000.000) los cuales corresponden a los 10.000.000 solicitados con la demanda, pero para la fecha en que se presentó la demanda no se habían efectuados los mencionados pagos. Por lo que paso más de año y medio desde que se reclamó a la entidad el pago, causándose a la fecha perjuicios al demandante.

DESPACHO: Manifieste si recibió el pago referido por la entidad.

- Parte demandante: Si señora se recibieron por transacción electrónica
- Parte demandada: Su señoría un pago fue mediante cheque y el otro fue por transacción electrónica.

DESPACHO: Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el señor Darwin Andrés Díaz celebró contrato de prestación de servicios No. 053 del 29 de febrero de 2016, con la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., teniendo por objeto, la adquisición de equipos de cómputo, impresora y escáner para dicha entidad; en cumplimiento del cual se generaron las facturas No. 201, 202 y 203 del 30 de marzo de 2016. Hecho probado a folio 8 a 13 del expediente.
- Que mediante petición radicada ante la entidad el 09 de marzo de 2017, el accionante solicitada a la USI E.S.E. el pago de saldo insoluto por valor de \$10.000.000 correspondientes al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes. Hecho probado a folio 15 del expediente.

- De acuerdo con lo manifestado en la audiencia, se tienen por probados los pagos efectuados por la USI E.S.E. al demandante, de conformidad con los comprobantes que obran en el expediente.

De manera pues, que el litigio habrá de concentrarse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el incumplimiento de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, en el pago de los productos adquiridos por la entidad, por razón del contrato No. 053 del 29 de febrero de 2016 suscrito con el demandante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse el incumplimiento del contrato No. 053 del 29 de febrero de 2016 por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., y en consecuencia, si debe condenarse a la entidad al pago de lo deprecado en la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en esta audiencia?

Finalmente serán objeto de disertación la excepción de "*Pago – Cumplimiento de la prestación económica del contrato*" propuesta en la contestación de la demanda.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada:

- Parte demandada: Se propone como fórmula de arreglo por la entidad el pago de intereses moratorios, por la suma de (\$ 1.422.000), correspondiente a la liquidación efectuada por la entidad, desde la fecha de la reclamación hasta cuando se efectuó el pago. Allega certificación del comité.

DESPACHO: De la propuesta realizada por la entidad se corre traslado a la parte demandante:

- Parte demandante: Su señoría teniendo en cuenta los perjuicios que se han causado a la parte demandante, y los gastos que se han asumido por el actor, se propone a la entidad el pago de (\$4.000.000)
- Ministerio Público: Su señoría el Ministerio Público le solicita al demandante que reconsidere su posición de no conciliar, como quiera que de acuerdo al contrato para el pago se requería acreditar ciertos documentos que debemos presumir están en la entidad, porque en el expediente no está acreditado el certificado del supervisor del contrato, como tampoco el pago de seguridad social; además el pago no estaba sujeto a plazo sino a condición, la cual era que la USI tuviera presupuestado para pagar, por lo tanto no está demostrado desde donde se constituyó la mora, por otro lado, la propuesta reconoce interés comercial, y la ley 80 de 1993 dispone otra cosa cuando no se pactan intereses.

DESPACHO: Se corre traslado a la parte demandante

- Parte demandante: Su señoría si existiera una causal para el no pago, la entidad lo hubiera manifestado, pero la entidad no señaló nada al respecto, si el contrato está sujeta a la disponibilidad de caja, está no puede ser indefinida. Lo que solicita el demandante, que es dueño de su microempresa, el incurrió en unos gastos para cumplir con el contrato, si bien es cierto hay un detrimento patrimonial que la USI está reconociendo, nosotros solicitamos que la USI reconsidere porque el monto ofrecido es muy bajo para cuatro años, si hubieran tenido intención de cancelar se debieron presentar a la audiencia de conciliación ante la procuraduría.

DESPACHO: De la contra propuesta que hace el demandante, se corre traslado al apoderado de la entidad.

- Parte demandada. Su señoría la entidad no me dio un margen para negociar, sin embargo, yo podría someter nuevamente al comité de conciliación de la entidad, pero si la propuesta del demandante es más acorde a lo ofrecido.

DESPACHO: Se corre traslado a la apoderada judicial del demandante de lo manifestado por el apoderado de la entidad, asimismo se le requiere para que preste su colaboración en esta etapa y explique a su cliente la situación sin elevar las expectativas

- Parte demandante: Su señoría la parte demandante hace una contrapropuesta de (\$2.000.000)

DESPACHO: De lo manifestado por la parte demandante se corre el traslado al apoderado de la entidad.

- Parte demandada: Su señoría tengo un tope que medio el comité, no tengo un margen de negociación, yo podría volver al comité con esta contrapropuesta.
- Ministerio Público: Su señoría al Ministerio Público le preocupa que los pagos de la entidad deben estar sustentados pues no puede ponerse en riesgo el patrimonio público, por lo que aquí debe tenerse en cuenta que el pago en el contrato estaba sujeto a una condición; una de mis funciones es velar por el patrimonio público, por lo que estimo que una conciliación por (\$2.000.000) no es lo indicado, pues los intereses no deben hacerse sobre el interés comercial, sino sobre la ley 80 de 1993, por tanto, le solicito a la parte que reconsidere pues debe tenerse en cuenta que en los recursos de las entidades públicas se encuentra sujeto a unas reglas.

CONSTANCIA: Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad.

- Parte demandada: Su señoría quiero manifestar que el demandante recibió dos pagos, y él pudo manifestar dicha situación, lo cual en el evento de que el proceso siga, pueden verse avocados a una condena en costas que puede ser mayor a lo que nosotros le estamos ofreciendo y quedar ustedes debiendo.

DESPACHO: Ante lo manifestado por las partes, considera darle un plazo de 10 días a la USI para que presente una liquidación de los intereses conforme a la ley 80 de 1993, y una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha audiencia

para continuar la audiencia, lo anterior porque la pretensión de la demanda era el pago de (\$10.000.000) lo cual ya fue pagado, por lo que sería un desgaste para la administración de justicia, además porque así la USI presente una propuesta con un mayor monto el Juzgado no puede aprobar un acuerdo que no se encuentre acorde a la ley, como tampoco lo puede hacer en la sentencia. También se requiere a la parte demandante, pues deben ser realistas con las pretensiones.

Decisión que se notifica en estrados.

- Parte demandante: Su señoría si es un desgaste, también lo sería esperar los 10 días concedidos, es entendible lo señalado por ustedes, pero entonces se está desconociendo que a la parte demandante se le ocasiono un perjuicio, su señoría respetuosamente esperamos los 10 días.
- Demandante: La verdad lo que proponen no me da ni para pagar el abogado, yo lo que estoy es perdiendo dinero.
- Parte demandada: Señora juez agradezco el plazo.
- Ministerio Público: Señora juez como persona entiendo al demandante, pero pues es que las decisiones judiciales no se toman con el corazón, se podría debatir incluso hasta qué punto estaba en mora la entidad, pero insisto en que se dé la oportunidad a la USI para que se liquiden los intereses conforme a la ley.

DESPACHO: Se concede un término de 10 días a la USI para que presente la propuesta, una vez se allegue la propuesta se correrá traslado a las partes, y por auto separado se fijara fecha para continuar la presente diligencia.

- Demandante: Teniendo en cuenta a lo manifestado acepto la propuesta.
- Parte demandada: Señoría aceptamos
- Ministerio Público: De acuerdo

DESPACHO: Ante lo manifestado por las partes, el Despacho por auto separado se pronunciará frente a la aprobación o no del acuerdo.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 12:07 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA
Apoderada parte demandante

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Reparación Directa
Brigitte Yepes Sánchez
Nación – Rama Judicial y otro
73001-33-33-009-2018-00183-00



DARWIN ANDRÉS DÍAZ
Demandante



RUBEN DARIO GOMEZ GALLO
Apoderado parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 041 DE 2020